Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.

## INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

009-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos, del día treinta de enero del año dos mil diecinueve.
El día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales de la señora  , suscrita y presentada personalmente por actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial; en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: "Consulta Directa del Expediente hoy perteneciente al señor quien es el difunto esposo de su poderdante."
Por resolución de las catorce horas con catorce minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.
Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.  I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día veintiocho de los corrientes, requirió lo solicitado por el peticionario al <b>DEPARTAMENTO DE PENSIONES</b> , que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.  Este día treinta de los corrientes, la Jefa del Departamento de Pensiones remitió el expediente
perteneciente al señor el cual contiene 71 folios útiles.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Poder General Judicial con Clausula Especial, se concederá la consulta directo a la información brindada por parte del **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información o su poderdante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- CONCÉDASE la Consulta Directa del expediente , el cual se tendrá disponible por un período de cinco días hábiles en esta Unidad de Acceso a la Información Pública contados a partir del día siguiente de la notificación de esta misiva.
- 2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



**Licda. Norma Lorena Ventura Avelar** Oficial de Información Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos